



**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**

En Madrid, a 2 de Mayo de 2012

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. José Luis Mendoza Pérez, Presidente de la Fundación Universitaria San Antonio, en representación de la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM), en virtud de las atribuciones que tiene conferidas,

DE OTRA, D. Ángel Yuste Castillejo, Secretario General de Instituciones Penitenciarias por Real Decreto de nombramiento 1964/2011, de 30 de Diciembre (BOE de 31 de Diciembre), y con competencia para firmar convenios según Orden INT 50/2010 de 12 de enero y Orden INT/1470/2008, de 27 de mayo, sobre régimen transitorio de delegación de competencias en el Ministerio del Interior, en relación con las anteriores Ordenes INT 2853/2006, de 13 de septiembre e INT 985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente y en el ejercicio de las facultades que por razón de su cargo tienen atribuidas, en nombre de las Entidades que representan

MANIFIESTAN

Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), en su artículo 34.3 otorga a las Universidades la posibilidad de establecer enseñanzas conducentes a la obtención de Diplomas y Títulos Propios.

Que la expedición de Títulos Universitarios, así como la estructura de las Enseñanzas de Postgrado se contemplan en los artículos 3 y 8 del real Decreto



55/2005, de 21 de enero, por el que se regulan las enseñanzas universitarias y los estudios universitarios oficiales de Grado (BOE de 25 de enero).

Que la Universidad Católica San Antonio de Murcia, en adelante UCAM, establece enseñanzas conducentes a la obtención del correspondiente Título Propio y regula la posibilidad de otorgar Diplomas o Certificados a aquellos estudios que pueda establecer en uso de su autonomía.

ACUERDAN

Suscribir este Convenio de Cooperación Educativa que se registrará por las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA: Objeto del convenio

El objeto del presente Convenio es establecer un programa de Cooperación Educativa a través del cual los estudiantes de la UCAM, matriculados en enseñanzas oficiales de Grado, Post Grado o equivalentes de sistemas de enseñanza de anteriores ordenaciones, o conducentes a la obtención de un título de Master Universitario puedan complementar la formación teórica con la formación práctica que requiere el desarrollo de actividades profesionales por medio de la realización de periodos de practicum en los centros penitenciarios y centros de inserción social dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ubicados en la región de Murcia y Alicante.

SEGUNDA: Compromisos de las partes

La realización de prácticas de formación por parte de los estudiantes, al amparo del presente Convenio, no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre éstos y las partes firmantes, ni supondrá contraprestación económica alguna para la Administración Penitenciaria durante su desarrollo, no siendo aplicable el Estatuto de los Trabajadores.

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, a través de los establecimientos penitenciarios implicados en este Convenio, se compromete a:



- Aprobar cada curso académico el número de plazas de prácticas que considere conveniente de acuerdo con las características de cada Centro. Los Centros Penitenciarios serán los que ofertarán las plazas posibles dentro de las especialidades formativas existentes, igualmente fijará el horario, lugares de acceso y medidas de control necesarias.
- Ofrecer las condiciones necesarias para recibir a los alumnos del Practicum y facilitar el desarrollo y el desempeño de sus tareas.
- Facilitar la colaboración de la Universidad con personal cualificado, en el diseño y desarrollo de programas de tratamiento a los internos penitenciarios y de jornadas o cursos para personal penitenciario.
- Impulsar la participación voluntaria de los profesionales cualificados de su ámbito en las actividades para las que sean demandados por la Universidad, tales como charlas, mesas redondas, presentación de ponencias, cursos etc.

TERCERA: Cobertura de riesgos

La cobertura de riesgos de los estudiantes en prácticas se ajustará al siguiente régimen:

- A) Del presente convenio no derivará para la Administración Penitenciaria ni para ninguna de las entidades colaboradoras de ella dependientes, si las hubiese, obligación alguna referente a cualesquiera de los regímenes de la Seguridad Social, ya que las contingencias quedarán cubiertas por el Seguro Escolar y por una póliza de seguro de responsabilidad civil cuyos gastos serán asumidos por la UCAM.
- B) En el caso de los estudiantes mayores de 28 años, a los que no cubre el Seguro Escolar, será imprescindible firmar una póliza de seguro de accidentes para el periodo de prácticas. Los gastos de dicha póliza correrán a cargo de la UCAM.

CUARTA: Selección de los estudiantes

La selección de los estudiantes que hayan de realizar las prácticas corresponderá a la UCAM, por medio del oportuno procedimiento de selección, en función del número de plazas ofertadas por los Centros Penitenciarios, que podrán rechazar a los estudiantes propuestos que no considere idóneos (a cuyo fin



previamente se facilitará al Centro Penitenciario una relación de los aspirantes con sus nombres y apellidos, DNI, fecha de nacimiento y nombre de los padres) o a lo largo del desarrollo de las prácticas.

QUINTA: Formación y Evaluación

Formación

Cada uno de los Centros Penitenciarios que oferten plazas, a los que los estudiantes acudan a realizar las prácticas designará un "supervisor" de prácticas (figura que es de aceptación voluntaria entre los profesionales del Centro Penitenciario que se consideren idóneos para realizar tal función y sin que colisione esta tarea auxiliar con la prestación de sus correspondientes servicios profesionales al centro Penitenciario) y la UCAM, a través de las Facultades interesadas, un profesor tutor si el estudiante está cursando enseñanzas de Grado (o equivalente de sistemas de enseñanza de anteriores ordenaciones). Si las prácticas están incluidas en un Master Universitario, la UCAM designará un profesor de Prácticas del Título. Ambos serán los encargados del seguimiento y control de la formación de los estudiantes durante su periodo de prácticas. Así mismo, serán los encargados de resolver en primera instancia las incidencias que se produzcan, debiendo informar a los máximos responsables de las instituciones que suscriben este Convenio de los problemas o circunstancias especiales que requieran de su intervención.

La UCAM reconocerá mediante un certificado la condición de supervisor de prácticas a los profesionales de las entidades colaboradoras que realicen dicha función.

La UCAM podrá remunerar dicha función del modo habitual en la Universidad.

Evaluación

El supervisor de la entidad colaboradora emitirá un informe, diseñado a tal efecto, sobre las actividades realizadas por el estudiante durante el periodo de prácticas. Será responsabilidad del profesor de Prácticas del Título, a la vista de dicho informe y de la memoria realizada por el estudiante, emitir la calificación final.



SEXTA: Requisitos de las prácticas

El horario, actividades a realizar y demás condiciones que se consideren necesarias para la realización de las prácticas serán fijadas de común acuerdo por los representantes del Centro Penitenciario y la UCAM.

La duración mínima de las prácticas se corresponderá con el número de horas contempladas en las Prácticas de la Titulación que esté cursando el estudiante.

SÉPTIMA: Deberes de los estudiantes

Los estudiantes estarán sujetos a la duración, calendario, horario, lugar y actividad establecidos, se aplicarán con diligencia a las tareas encomendadas, se mantendrán en contacto con el supervisor de prácticas y con el profesor tutor o el Equipo Docente responsable de las Prácticas y guardarán sigilo sobre las tareas que estén realizando durante su periodo de prácticas y una vez que éste haya finalizado.

Dado el carácter formativo de las prácticas, los estudiantes no podrán firmar ni asumir responsabilidades sobre informes ni actuaciones que requieran cualificación profesional.

OCTAVA: Comisión Mixta de seguimiento

El seguimiento establecido del presente convenio así como la resolución de las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo corresponderá a la comisión mixta de seguimiento, que estará integrada, en cada Centro Penitenciario, por las autoridades que se relacionan:

Por la Administración Penitenciaria:

- Una persona designada por el Director y el Supervisor de Prácticas.



Por la Universidad:

- Dos personas designadas por el Decanato afectado.

Los miembros de la Comisión Mixta se reunirán al menos una vez al año para elaborar el plan anual de prácticas conjuntas y siempre que lo solicite una de las partes.

Se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Presidencia de la Comisión Mixta de Seguimiento, a fin de dar operatividad a las posibles convocatorias, elaboración del orden del día de asuntos a tratar etc, será ejercida por la persona designada por el Director de Centro Penitenciario.

NOVENA: Régimen jurídico.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y es de los previstos en el artículo 4.1.d de la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (por lo que queda fuera de dicha Ley); se regirá por las estipulaciones contenidas en el Convenio y, en lo no previsto en éstas así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios generales de la citada ley 30/2007.

Del presente convenio no se derivará ninguna obligación económica para las partes.

Antes de acudir a la vía contencioso administrativa se intentará un acuerdo interviendo la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el Rector de la Universidad. Si no se consiguiera una solución de mutuo acuerdo quedará abierta la vía contencioso administrativa.

DÉCIMA: Protección de datos.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, no se podrán utilizar los datos obtenidos relativos a internos de forma que pueda conculcar la citada ley. La Universidad se compromete a garantizar este extremo, siendo responsable del



incumplimiento de esta obligación, por lo que deberá instruir a los alumnos sobre este particular.

UNDÉCIMA: Vigencia del convenio

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y tendrá duración anual, prorrogable tácitamente por un periodo indefinido, salvo denuncia de alguna de las partes, con una antelación mínima de tres meses.

Con el más amplio sentido de colaboración y en prueba de conformidad, a lo acordado en el presente Convenio por ambas partes, se firma el mismo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Presidente de la Universidad
Católica San Antonio

El Secretario General de Instituciones
Penitenciarias

José Luis Mendoza Pérez

Ángel Yuste Castillo



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAROBLEDO Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 21 de febrero de 2012.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D. VALENTIN BUENO VARGAS en representación de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAROBLEDO en su condición de ALCALDE PRESIDENTE.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En **ANEXO** a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho

período de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del período de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO
(Firma y sello)

Por EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
VILLARROBLEDO
(Firma y sello)



3

FECHA: 7 de Marzo de 2012.

SU REFERENCIA:

NUESTRA REFERENCIA: C-MUJER.

ASUNTO: Convenio de Cooperación Educativa.

DESTINATARIO:

UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN
ANTONIO
Servicio de Orientación e Información
Laboral
Campus de los Jerónimos S/N
30107 Guadalupe- Murcia

Mediante el presente escrito, le remitimos el Convenio de Cooperación Educativa entre el Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo y la Universidad Católica San Antonio.

Le saluda atentamente,



D^a Belén Torres Sánchez
Concejala de Bienestar Social, Juventud, Mayores y Mujer.



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 12 de febrero de 2014.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D. PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ en representación de PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ en su condición de DIRECTOR.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En ANEXO a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1403/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho

período de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del período de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO
(Firma y sello)

Por PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ
(Firma y sello)



2

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 07 de marzo de 2013.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D^a MARGARITA ALBA GÁMEZ en representación de EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA en su condición de ORIENTADORA.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En **ANEXO** a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un

alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado, ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO
(Firma y sello)

Por EQUIPO DE ORIENTACIÓN
EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA
(Firma y sello)

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE ASIDO CARTAGENA Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 22 de junio de 2012.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D. SANTIAGO LÓPEZ NOGUERA en representación de ASIDO CARTAGENA en su condición de PRESIDENTE.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En **ANEXO** a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho

periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado, ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO
(Firma y sello)

Por ASIDO CARTAGENA
(Firma y sello)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TRABAJO, CONSUMO Y POLÍTICA SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DOCENTES EN CENTROS SOCIALES DEPENDIENTES DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En la ciudad de Murcia, a 22 de marzo de 2004

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Cristina Rubio Peiró, Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 49 a) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada para suscribir este documento por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de marzo de 2004.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. José Luis Mendoza Pérez, Presidente de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, actuando en representación de ésta y facultado para suscribir este documento, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 13 de los Estatutos de dicha Universidad.

Ambos en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Acuerdo.

EXPONEN

I.- Que la Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en el fomento de la Cultura y de la Investigación, con especial incidencia en sus

1

manifestaciones e intereses regionales, según señala el artículo 10. Uno. 15 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

II.- Que la Universidad Católica San Antonio de Murcia es una institución de enseñanza dedicada a la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, que contempla entre sus fines la preparación para el ejercicio de actividades profesionales pertenecientes, entre otras, al Área de Ciencias de la Salud.

III.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia quiere colaborar con el fin de proporcionar una formación práctica que complemente las enseñanzas teóricas de los alumnos de las distintas facultades de la Universidad Católica San Antonio de Murcia.

IV.- Que ambas Instituciones coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad responsable de la calidad de su docencia, como para la sociedad en general finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de los titulados universitarios.

Por este motivo, acuerdan suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE ALUMNOS, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por finalidad facilitar la realización de prácticas de carácter clínico en los Centros dependientes del ISSORM, de alumnos de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, matriculados en enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial y con validez en todo el territorio nacional del área de Ciencias de la Salud y cuya impartición han sido legalmente autorizadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante el convenio queda abierto a la realización de prácticas en títulos propios de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, siempre bajo la supervisión y aprobación por la Comisión de Seguimiento.

Los alumnos a que se refiere la presente cláusula, deberán haber superado el cincuenta por ciento de los créditos necesarios para obtener el título oficial cuyas enseñanzas estuvieran cursando.

2

SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL

Las actividades de formación derivadas de este Convenio se regularán por las cláusulas contenidas en el mismo y, en lo no previsto en ellas, por lo establecido en el Real Decreto 1497/81, de 19 de junio, sobre programas de cooperación educativa, modificado por Real Decreto 1845/94, de 9 de septiembre, en lo que resulte de aplicación. Asimismo, se ajustarán a lo dispuesto en los distintos planes de estudio.

TERCERA. CONDICIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

1. Las prácticas reguladas en el presente Convenio se desarrollarán en los edificios e instalaciones en que se encuentran ubicados los distintos Centros Sociales dependientes del ISSORM o en el lugar que las partes designen, quedando los alumnos en prácticas sometidos al régimen de funcionamiento de los mismos, si bien los horarios de permanencia en el centro y el contenido de las prácticas se fijarán de mutuo acuerdo por las partes firmantes.

2. La relación entre el alumno en prácticas y el centro social en que se desarrollen no tendrá en ningún caso carácter laboral, ni supondrá para el ISSORM compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud de presente convenio.

3. La realización de las prácticas no afectará en ningún caso a los derechos del personal de los citados Centros Sociales, ni obstaculizará las previsiones de la Administración Regional en materia de contratación de personal.

4. La eventualidad de accidente que pudiera afectar a los alumnos en prácticas será cubierta por el Seguro Escolar de los mismos. La Universidad Católica San Antonio concertará una póliza de seguro adicional que cubrirá, como mínimo, los riesgos de accidentes incluidos los accidentes sufridos por los alumnos en prácticas "in itinere" y responsabilidad civil derivada de los hechos que deban su origen a los trabajos realizados por los alumnos en prácticas. La cobertura de esta póliza cubrirá los riesgos dentro de los centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde realicen la actividad que afecte tanto al alumno como a terceras personas y a cosas.

CUARTA. PROGRAMAS DE PRÁCTICAS

A efectos de lo dispuesto en el presente Convenio se establecen dos Programas de Prácticas:

1º Prácticas curriculares, entendiéndose por tales, aquellas que tienen carácter obligatorio y están integradas dentro de su plan de estudios, incluidas las prácticas

3

correspondientes a la elaboración de los proyectos fin de carrera. Tales prácticas se someterán a las condiciones particulares establecidas en el Anexo I.

2º Prácticas extracurriculares, entendiéndose por tales aquellas que tienen carácter voluntario con independencia de que puedan ser reconocidas por la Universidad como créditos de libre configuración. Dichas prácticas se someterán a las condiciones particulares establecidas en el Anexo II.

QUINTA. CONDICIONES ACADÉMICAS

1. Las prácticas realizadas al amparo del presente Convenio podrán tener una duración máxima de quinientas horas sin que, en ningún caso, puedan exceder del cincuenta por ciento de la duración de un curso académico.

En todo caso las prácticas extracurriculares o voluntarias tendrán una duración mínima de 100 horas, con un máximo de cinco horas diarias.

2. El Responsable del departamento de Ciencias de la Salud de la Universidad Católica San Antonio será el interlocutor de dicha Institución académica con el ISSORM a los efectos de este Convenio. La UCAM designará un tutor académico por cada una de las siguientes titulaciones oficiales: Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Diplomado en enfermería, Diplomado en Fisioterapia y Diplomado en Nutrición Humana y Dietética, que se imparten en virtud de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 22 de marzo de 2000, que velará por el correcto desarrollo de las prácticas. De igual modo, el centro social en el que aquellas se desarrollen designará, entre su personal, tutores de prácticas que serán responsables del cumplimiento del programa de prácticas.

Asimismo, en cada centro social será designado un coordinador de prácticas, que será el encargado de las relaciones entre los alumnos, los tutores académicos y de prácticas y el Responsable del departamento de Ciencias de la Salud de la Universidad Católica, así como de la supervisión de las prácticas en el centro. No obstante, atendiendo a las características de los centros sociales y al número de alumnos en prácticas, las funciones de coordinador de prácticas del centro social podrán ser encomendadas a uno de los tutores de prácticas.

Igualmente, en los Servicios Centrales del ISSORM existirá un coordinador general, que actuará como punto de contacto entre los coordinadores de prácticas de los centros sociales y el Responsable del departamento de Ciencias de la Salud de la Universidad Católica, sin perjuicio de las relaciones que se mantengan directamente entre éstos conforme a lo establecido en este Convenio.

Las funciones de los coordinadores de prácticas de los centros sociales y de los tutores serán las que se recogen en el Anexo III.

4

SEXTA. CONTRAPRESTACIONES A CARGO DE LA UNIVERSIDAD

Como contraprestación a los compromisos que asume el ISSORM a través de este Convenio, la Universidad Católica San Antonio se obliga a lo siguiente:

- Donar al ISSORM, al finalizar cada curso académico, una cantidad económica para adquisición de fondos bibliográficos, así como materiales de utilidad docente con destino a los centros sociales en los que se realicen prácticas docentes. La determinación de dicha cantidad y tales materiales, así como la concreción de los centros destinatarios de los mismos, se realizará anualmente mediante acuerdo de la Comisión de Seguimiento prevista en este Convenio.
- Prestar apoyo y asesoramiento técnico en el ámbito de la investigación al personal del ISSORM, mediante una valoración de las labores de tutoría de dicho personal en la concesión de becas de investigación que convoque la UCAM.
- Conceder a favor del personal del ISSORM que participe en el desarrollo de las prácticas docentes, mientras que mantengan dicha colaboración, una bonificación del 25% del coste de una matrícula, ya sea para sí mismo o para un pariente en primer grado de consanguinidad por línea descendente, en los cursos de diplomatura o licenciatura que se imparten en la UCAM.
Los descuentos a que se refiere el apartado c) anterior no podrán suponer, en su conjunto y para cada curso académico, un importe superior a 4.000 euros. En consecuencia, si debido al número de solicitantes se superase dicho importe se reducirá proporcionalmente el mencionado porcentaje de bonificación. En tal caso, la UCAM deberá poner en conocimiento del ISSORM la relación de solicitantes con derecho a bonificación en virtud de este Convenio.
- Reservar gratuitamente al personal del ISSORM que participe en el desarrollo de las prácticas docentes, el 2% de las plazas (mínimo, una plaza) de cada uno de los Master, cursos y seminarios que organice la UCAM en el área de las Ciencias de la Salud.
- Expedir, al finalizar cada curso académico, a favor del personal del ISSORM que participe en el desarrollo de las prácticas docentes, una certificación por el Rector, por la cual se le reconocerá un número de créditos por la colaboración en las prácticas, de acuerdo con los criterios que fije la Comisión de Seguimiento. La UCAM revisará los baremos de contratación de Profesores Asociados, donde tendrá en cuenta el número de créditos de colaboración en las prácticas.
- Permitir el uso de las aulas informáticas y bibliotecas de la UCAM con fines docentes, en condiciones similares a las del personal dependiente de esta Institución.
- Asimismo, permitir el uso de las instalaciones deportivas de que disponga la UCAM.

5

SÉPTIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por tres representantes de cada una de las partes, designados por los titulares de ambas Instituciones.

Corresponde a la Comisión realizar el seguimiento, desarrollo, control, interpretación y evaluación anual del Convenio, y en particular adoptar todas las medidas que sean necesarias para el adecuado desarrollo de los programas de prácticas docentes.

Una vez finalizado el programa de prácticas, la Comisión de Seguimiento elaborará una Memoria final que será remitida a la Dirección General de Universidades.

OCTAVA. MECANISMO DE DENUNCIA

El Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas, incumplimiento de su contenido y mutuo acuerdo. La propuesta de resolución por mutuo acuerdo o la denuncia por incumplimiento del contenido del Convenio, deberá ser notificada a la otra parte con, al menos, un mes de antelación a la fecha de la resolución prevista.

NOVENA. JURISDICCIÓN

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del presente Convenio, será competentes el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA. VIGENCIA Y EFECTOS RESPECTO A CONVENIOS SUSCRITOS CON ANTERIORIDAD

1. El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, extendiendo su vigencia a la realización de prácticas durante el curso académico 2003/2004. Finalizado su plazo de vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado por períodos iguales, si ninguna de las partes hiciere uso antes del mecanismo de denuncia a que se refiere la cláusula octava.

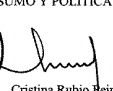
2. Este Convenio sustituye y deja sin efecto al que, con fecha 17 de mayo de 2001, fue suscrito entre ambas partes.

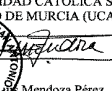
6

UNDÉCIMA. REGISTRO

Este Convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios previsto en el Capítulo Primero del Decreto Regional nº. 56/1996, de 24 de julio.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente documento por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

LA CONSEJERA DE TRABAJO,
CONSUMO Y POLÍTICA SOCIAL

Cristina Rubio Reiró

EL PRESIDENTE DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN
ANTONIO DE MURCIA (UCAM)

José Luis Mendoza Pérez

7

ANEXO I. PROGRAMA DE PRÁCTICAS CURRICULARES

A. Objeto

El objeto de este Programa es la cooperación entre la UCAM y el ISSORM para posibilitar a los alumnos universitarios que estén cursando estudios conducentes a la obtención de alguno de los títulos homologados en el área de las Ciencias de la Salud: Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Diplomado en Enfermería, Diplomado en Fisioterapia, y Diplomado en Nutrición Humana y Dietética; la realización de prácticas que sean de carácter obligatorio y estén integradas dentro de su plan de estudios, incluidas las prácticas correspondientes a la elaboración de los proyectos fin de carrera.

B. Procedimiento para el acceso a las prácticas

1.- Las prácticas docentes curriculares deberán realizarse, con carácter general durante el primer cuatrimestre del curso académico. No obstante, en función de las disponibilidades en los centros sociales y previo acuerdo con los mismos, podrán establecerse otros periodos de prácticas.

La UCAM, a través del Departamento de Ciencias de la Salud, deberá remitir antes del 15 de septiembre de cada año, al coordinador general de prácticas del ISSORM la demanda de las plazas necesarias por asignatura. Este dará la oportuna difusión de la demanda entre los centros sociales, quienes comunicarán al coordinador general la disponibilidad de plazas y de fechas de realización de prácticas, así como los datos de los coordinadores de prácticas de los centros sociales y de los tutores de prácticas.

2.- Toda esta información será remitida por el coordinador general a la UCAM antes del 15 de octubre.

3.- La UCAM, a través del Departamento de Ciencias de la Salud remitirá a los coordinadores las prácticas de los centros sociales la siguientes documentación:

- Relaciones nominales de alumnos por cada asignatura.
- Fechas de realización de las prácticas.
- Datos de los tutores académicos y de prácticas designados.
- Especificación de los objetivos a alcanzar y actividades a desarrollar en su periodo de prácticas.
- Una certificación acreditativa del alta de todos los alumnos en el seguro de accidentes y responsabilidad civil.

8

C. Evaluación

Las prácticas serán evaluadas por el tutor académico previo informe del tutor de prácticas del centro social, en el modelo aprobado por la Comisión de Seguimiento de este Convenio.

ANEXO II. PROGRAMA DE PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES

A. Objeto

El objeto del programa es la cooperación entre la UCAM y el ISSORM para posibilitar a los alumnos universitarios la realización de prácticas voluntarias.

B. Procedimiento para el acceso a las prácticas

1.- Los coordinadores de prácticas de los distintos centros sociales del ISSORM remitirán al coordinador general de prácticas, antes del inicio del curso universitario, la oferta de plazas de este programa, especificando titulación, fechas de realización de las prácticas, horario, tareas a desempeñar y tutores designados.

2.- El coordinador general de prácticas será el encargado de enviar al Departamento de Ciencias de la Salud de la UCAM dicha oferta.

3.- El Departamento de Ciencias de la Salud de la UCAM realizará una convocatoria pública para cubrir las plazas ofertadas. Igualmente será el encargado de tramitar el alta en el seguro de accidentes así como de la expedición de la credencial de alumno en prácticas.

4.- El Departamento de Ciencias de la Salud de la UCAM deberá remitir al coordinador general de prácticas la relación nominal de los alumnos, indicando el centro, duración de las prácticas y tutores académicos y de prácticas designados. El coordinador general de prácticas dará traslado de dicha información a los diferentes centros sociales.

C. Evaluación

Finalizadas las prácticas, los alumnos cumplimentarán un cuestionario de acuerdo con el modelo que establezca el Departamento de Ciencias de la Salud de la UCAM. Los tutores académicos y de prácticas deberán emitir un informe sobre la actividad desarrollada por el alumno y la valoración que la misma les merece. Los tutores de prácticas utilizarán los modelos que apruebe la Comisión de Seguimiento de este

9

Programa. El Departamento de Ciencias de la Salud de la UCAM, una vez recibido el cuestionario y el informe, certificará las prácticas realizadas.

ANEXO III. FUNCIONES DE COORDINADORES Y TUTORES DE PRÁCTICAS

1. Funciones de los Coordinadores generales de prácticas:

- Coordinar las tareas entre los tutores del Centro, para lo cual deberá realizar al menos, tres reuniones de trabajo: antes, durante y después del periodo de prácticas
- Asistir a las reuniones de coordinación que se organicen en el centro académico.
- Acoger a los alumnos de prácticas en los periodos que se establezcan para tal fin durante el curso académico.
- Facilitar al alumnado de prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del Centro.

2. Funciones de los tutores:

- Acoger a los alumnos de prácticas en los periodos que se establezcan, presentándoles al personal de la Unidad.
- Cumplimentar la documentación necesaria para el seguimiento de las prácticas, según lo acordado con el Centro Académico
- Posibilitar el aprendizaje de los estudiantes durante la realización de su actividad profesional
- Informar de la evolución de los alumnos en las prácticas al profesor del Centro Universitario para la evaluación.

10

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE ADA+HI MOLINA DE SEGURA Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 03 de octubre de 2013.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D. JOSÉ VICENTE VALERA en representación de ADA+HI MOLINA DE SEGURA en su condición de PRESIDENTE.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En **ANEXO** a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1483/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho

periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose automáticamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO
(Firma y sello)

[Firma]
Adrián Molina

Por ADA+HI MOLINA DE SEGURA

(Firma y sello)

[Firma]

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE ADA+HI (ASOCIACIÓN DE AYUDA A PERSONAS CON DÉFICIT DE ATENCIÓN CON MÁS O MENOS HIPERACTIVIDAD) Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 23 de septiembre de 2013.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D. FULGENCIO MADRID CONESA en representación de ADA+HI (ASOCIACIÓN DE AYUDA A PERSONAS CON DÉFICIT DE ATENCIÓN CON MÁS O MENOS HIPERACTIVIDAD) en su condición de PRESIDENTE.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En **ANEXO** a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un

alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO

(Firma y sello)

Por ADA+HI (ASOCIACIÓN DE
AYUDA A PERSONAS CON DÉFICIT
DE ATENCIÓN CON MÁS O MENOS
HIPERACTIVIDAD)

(Firma y sello)

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE ADACEA ALICANTE Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 06 de febrero de 2013.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D^a CARMEN FERRER MONTALBAN en representación de ADACEA ALICANTE en su condición de PRESIDENTA.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En **ANEXO** a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho

periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO

(Firma y sello)

Por ADACEA ALICANTE

(Firma y sello)

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE ASOCIACIÓN DE ANOREXIA Y BULIMIA DE LA REGIÓN DE MURCIA (ADANER) Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 16 de enero de 2013.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D^a. EMILIA HERNÁNDEZ LÓPEZ en representación de ASOCIACIÓN DE ANOREXIA Y BULIMIA DE LA REGIÓN DE MURCIA (ADANER) en su condición de PRESIDENTA.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En **ANEXO** a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un

alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados:

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO
(Firma y sello)

Por ASOCIACIÓN DE ANOREXIA Y
BULIMIA DE LA REGIÓN DE
MURCIA (ADANER)
(Firma y sello)




CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE ADIEM Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 30 de julio 2013.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D. FRANCISCO CANALES TORRES en representación de ADIEM en su condición de GERENTE.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En **ANEXO** a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho

periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados:

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO
(Firma y sello)

Por ADIEM
(Firma y sello)




CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER- JUNTA PROVINCIAL DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 23 de septiembre de 2013.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la
UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D. AGUSTÍN NAVARRETE MONTOYA en representación de
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER- JUNTA PROVINCIAL DE MURCIA en
su condición de PRESIDENTE PROVINCIAL.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades
que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas,
coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes
universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto
1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas
de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN
EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas
curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en
cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad
cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del
Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas
extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso
académico.

En **ANEXO** a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a
realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible
con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de
desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa
vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento
de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más
compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación
laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en
la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente
Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de
trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un
alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho

alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho
periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del
periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor
académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación,
y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor
responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y
supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el
tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su
actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones
de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la
entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y
prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de
guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional
incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las
mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en
el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de
Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta
por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de
Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o
personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y
secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las
medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida,
tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de
diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de
su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por
voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro
requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real
Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado
ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO
(Firma y sello)

Por ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
CONTRA EL CÁNCER- JUNTA
PROVINCIAL DE MURCIA
(Firma y sello)

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE AFACMUR Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 20 de julio de 2012.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la
UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D. FRANCISCO PALAZÓN ESPINOSA en representación de
AFACMUR en su condición de PRESIDENTE.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades
que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas,
coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes
universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto
1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas
de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN
EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas
curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en
cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad
cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del
Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas
extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso
académico.

En **ANEXO** a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a
realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible
con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de
desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa
vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento
de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más
compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación
laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en
la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente
Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de
trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un
alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho

periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del
periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor
académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación,
y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor
responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y
supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el
tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su
actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones
de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la
entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y
prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de
guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional
incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las
mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en
el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de
Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta
por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de
Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o
personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y
secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las
medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida,
tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de
diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de
su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por
voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro
requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real
Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado
ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO
(Firma y sello)

Por AFACMUR
(Firma y sello)



afacmur
Asociación de familiares
de niños con cáncer de la Región de Murcia
C/Arco 11-12
30011 MURCIA
Teléfono: 968 341948

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS (AFADE-ALCANTARILLA) Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 24 de julio de 2013.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D^a JULIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ en representación de ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS (AFADE-ALCANTARILLA) en su condición de PRESIDENTA.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En **ANEXO** a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un

alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO

(Firma y sello)

Por ASOCIACIÓN DE FAMILIARES
DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y
OTRAS DEMENCIAS (AFADE-
ALCANTARILLA)

(Firma y sello)

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (AFAEPS) Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 07 de octubre de 2014.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D^a M^a ISABEL SERRA MARTÍNEZ en representación de ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (AFAEPS) en su condición de PRESIDENTA.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En **ANEXO** a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral, aunque serán de aplicación a estos estudiantes, cuando proceda, los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- La realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un alumno en prácticas, hasta la finalización del

periodo de prácticas. En tal caso, dicho periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación; y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO

(Firma y sello)

Por ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y
AMIGOS DE PERSONAS CON
ENFERMEDAD MENTAL (AFAEPS)

(Firma y sello)

**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE AFAPADE Y LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO**

En Murcia, a 13 de mayo de 2013.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D. JOSÉ PASCUAL CERVANTES LÓPEZ en representación de AFAPADE en su condición de PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En **ANEXO** a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho

periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado, ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO
(Firma y sello)

Por AFAPADE
(Firma y sello)

**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE AFES Y LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA**

En Murcia, a 17 de febrero de 2005.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA.

Y, de otra parte, D^a MARÍA TERESA MARTÍNEZ LACARCEL en representación de AFES en su condición de PRESIDENTA.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1497/1981 de 19 de junio, parcialmente modificado por Real Decreto 1845/1994 de 9 de septiembre, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto facilitar la realización de prácticas de alumnos de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo. Dada la naturaleza de la actividad de aquella, los alumnos beneficiarios de las prácticas habrán de estar cursando estudios correspondientes a DIPLOMATURA EN TERAPIA OCUPACIONAL Y MASTER PSICOLOGÍA CLÍNICA Y PRÁCTICA TERAPÉUTICA.

SEGUNDA.- La relación alumno/entidad o empresa no supondrá más compromiso que el derivado del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. La realización de prácticas de alumnos en dicha entidad o empresa no podrá afectar en modo alguno a los derechos de los trabajadores de la misma, ni obstaculizar las previsiones empresariales en materia de contratación de trabajadores.

TERCERA.- El periodo de prácticas tendrá una duración máxima de 500 horas, sin que en ningún caso pueda exceder el 50% de la duración de un curso académico. Los alumnos beneficiarios de las mismas deberán haber superado el 50% de los créditos necesarios para obtener el título universitario cuyas enseñanzas estuviesen cursando.

En **ANEXO** a este Convenio se fijarán los alumnos que realizarán las prácticas, las fechas de comienzo y finalización, así como, el horario, lugar de desarrollo y contenido específico de las mismas.

CUARTA.- La coordinación y supervisión del presente Convenio se llevarán a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad Católica.

QUINTA.- La realización de las prácticas amparadas en el presente Convenio tendrá a todos los efectos la consideración de actividad académica. Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo de las prácticas y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este será el encargado de mantener las relaciones de la entidad o empresa con el alumno y la UCAM.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad en cuanto resulte compatible con la normativa aquí establecida, debiendo confeccionar una memoria sobre las prácticas realizadas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- No podrá formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un alumno en prácticas, mientras no finalice, por cumplimiento del término o anticipadamente, la realización de las prácticas de dicho alumno.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contratará un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- A la finalización de cualquiera de las prácticas realizadas al amparo de este Convenio, la entidad/empresa cofirmante deberá emitir un certificado por el que se reconozca al alumno el tiempo de prácticas realizado.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 1497/1981 de 19 de junio y en las normas que lo desarrollan.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado, ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO
(Firma y sello)

Por AFES
(Firma y sello)



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y DEMENCIAS DE GRANADA. ALTAAMID Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 18 de octubre de 2013.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA-PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D^a MARGARITA CAMACHO ROLDÁN en representación de ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y DEMENCIAS DE GRANADA. ALTAAMID en su condición de PRESIDENTA.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En **ANEXO** a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un

alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO

(Firma y sello)

Por ASOCIACIÓN DE FAMILIARES
DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y
DEMENCIAS DE GRANADA.

ALTAAMID
(Firma y sello)
C/Alfonso X el Sabio, 29 - 18002 Granada
Tel: 958 24 24 24 - 958 24 24 24
www.alzheimergranada.com

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS SENILES DE ALBACETE Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 29 de noviembre de 2013.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA-PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D^a AURORA ORTIZ LÓPEZ en representación de ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS SENILES DE ALBACETE en su condición de PRESIDENTA.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En **ANEXO** a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un

alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO

(Firma y sello)

Por ASOCIACIÓN DE FAMILIARES
DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y
OTRAS DEMENCIAS SENILES DE
ALBACETE

(Firma y sello)

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE APANDIS Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 01 de febrero de 2012.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la
UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D. PEDRO ARCAS CAMPOY en representación de APANDIS en
su condición de PRESIDENTE.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades
que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas,
coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes
universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto
1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas
de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN
EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas
curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en
cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad
cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del
Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas
extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso
académico.

En **ANEXO** a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a
realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible
con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de
desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa
vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento
de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más
compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación
laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en
la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente
Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de
trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un
alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho

1

periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del
periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor
académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación,
y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor
responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y
supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el
tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su
actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones
de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la
entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y
prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de
guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional
incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las
mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en
el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de
Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta
por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de
Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o
personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y
secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las
medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida,
tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de
diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de
su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por
voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro
requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real
Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado
ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO
(Firma y sello)



Por APANDIS
(Firma y sello)



2

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE APICES (ASOC. PARA LA INTEG. COM. DE ENFERMOS PSÍQUICOS DE CARTAGENA Y COMARCA) Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 05 de febrero de 2014

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la
UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D. MIGUEL NIETO GARCÍA en representación de APICES
(ASOC. PARA LA INTEG. COM. DE ENFERMOS PSÍQUICOS DE CARTAGENA Y
COMARCA) en su condición de PRESIDENTE.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades
que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas,
coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes
universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto
1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas
de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN
EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas
curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en
cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad
cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del
Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas
extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso
académico.

En **ANEXO** a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a
realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible
con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de
desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa
vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento
de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más
compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación
laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en
la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

1

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente
Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de
trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un
alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho
periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del
periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor
académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación,
y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor
responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y
supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el
tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su
actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones
de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la
entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y
prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de
guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional
incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las
mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en
el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de
Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta
por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de
Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o
personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y
secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las
medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida,
tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de
diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de
su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por
voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro
requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real
Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado
ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO

Por APICES (ASOC. PARA LA
INTEG. COM. DE ENFERMOS
PSÍQUICOS DE CARTAGENA Y

2



COMARCA
(Firma y sello)



**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE ASANSULL –
ASOCIACIÓN PRO- PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS
ESPECIALES DE ALGECIRAS Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO**

En Murcia, a 05 de junio de 2012.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la
UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D^a. LYDIA SOLÍS GARCÍA en representación de ASANSULL –
ASOCIACIÓN PRO- PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS
ESPECIALES DE ALGECIRAS en su condición de RESPONSABLE Y.D. Y R.G.A..

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades
que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas,
coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes
universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto
1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas
de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN
EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas
curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en
cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad
colaborante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del
Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas
extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso
académico.

En **ANEXO** a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a
realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible
con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de
desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa
vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento
de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más
compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación
laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en
la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente
Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de
trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un

alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho
periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del
periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor
académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación,
y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor
responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y
supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el
tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su
actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones
de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la
entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y
prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de
guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional
incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las
mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en
el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de
Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta
por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de
Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o
personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y
secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las
medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida,
tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de
diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de
su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por
voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro
requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real
Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado
ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO

(Firma y sello)



Por ASANSULL – ASOCIACIÓN
PRO- PERSONAS CON
NECESIDADES SOCIO-
EDUCATIVAS ESPECIALES DE
ALGECIRAS

(Firma y sello)



**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE ASOCIACIÓN DE
FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS
SENILES DE ALBACETE Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO**

En Murcia, a 29 de noviembre de 2013.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la
UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D^a. AURORA ORTIZ LÓPEZ en representación de ASOCIACIÓN
DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS SENILES
DE ALBACETE en su condición de PRESIDENTA.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades
que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas,
coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes
universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto
1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas
de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN
EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas
curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en
cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad
colaborante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del
Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas
extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso
académico.

En **ANEXO** a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a
realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible
con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de
desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa
vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento
de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más
compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación
laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en
la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente
Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de
trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un

alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO

(Firma y sello)

Por ASOCIACIÓN DE FAMILIARES
DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y
OTRAS DEMENCIAS SENILES DE
ALBACETE
(Firma y sello)

alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO

(Firma y sello)

Por ASOCIACIÓN LASSUS DE
AYUDA CONTRA EL SÍNDROME
DEPRESIVO
(Firma y sello)

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE ASOCIACIÓN LASSUS DE AYUDA CONTRA EL SÍNDROME DEPRESIVO Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 28 de febrero de 2013.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D^a MERCEDES SÁNCHEZ ORTEGA en representación de ASOCIACIÓN LASSUS DE AYUDA CONTRA EL SÍNDROME DEPRESIVO en su condición de PRESIDENTA.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En **ANEXO** a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE ASOCIACIÓN MURCIANA DEL TRASTORNO BIPOLAR Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 09 de mayo de 2013.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D. PEDRO JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ en representación de ASOCIACIÓN MURCIANA DEL TRASTORNO BIPOLAR en su condición de SECRETARIO.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En **ANEXO** a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un

alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO
(Firma y sello)

Por ASOCIACIÓN MURCIANA DEL
TRASTORNO BIPOLAR
(Firma y sello)

alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO
(Firma y sello)

Por ASOCIACIÓN TRAPER@S DE
EMAUS DE LA REGIÓN MURCIANA
(Firma y sello)

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE ASOCIACIÓN TRAPER@S DE EMAUS DE LA REGIÓN MURCIANA Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 25 de septiembre de 2013.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D. FRANCISCO MANUEL LÓPEZ VIDAL en representación de ASOCIACIÓN TRAPER@S DE EMAUS DE LA REGIÓN MURCIANA en su condición de PRESIDENTE Y COORDINADOR.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En **ANEXO** a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS SENILES DE ALBACETE Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 29 de noviembre de 2013.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D^a AURORA ORTIZ LÓPEZ en representación de ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS SENILES DE ALBACETE en su condición de PRESIDENTA.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En **ANEXO** a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un

alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO

(Firma y sello)

Por ASOCIACIÓN DE FAMILIARES
DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y
OTRAS DEMENCIAS SENILES DE
ALBACETE
(Firma y sello)

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE ASPANION Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 22 de octubre de 2013.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D. JOSÉ BERNARDO GARCÍA BLANQUER en representación de ASPANION en su condición de VICEPRESIDENTE.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios del Grado en Psicología de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En ANEXO a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho

periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO

(Firma y sello)

Por ASPANION

(Firma y sello)

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE ASPANPAL - ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS CON PROBLEMAS DE AUDICIÓN Y LENGUAJE Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 24 de julio de 2013.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D. ANTONIO IBORRA SERRANO en representación de ASPANPAL - ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS CON PROBLEMAS DE AUDICIÓN Y LENGUAJE en su condición de PRESIDENTE.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En ANEXO a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un

alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y al tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO

(Firma y sello)

Por ASPANPAL, ASOCIACIÓN DE
PADRES DE NIÑOS CON
PROBLEMAS DE AUDICIÓN Y
LENGUAJE

(Firma y sello)

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación; y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO

(Firma y sello)

Por ASSIDO

(Firma y sello)

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE ASSIDO Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 13 de noviembre de 2014.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D. JUAN CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ en representación de ASSIDO en su condición de PRESIDENTE.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En ANEXO a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral ni existirá remuneración; aunque serán de aplicación a estos estudiantes, cuando proceda, los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- La realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE ASTEAMUR (ASOC. PARA PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA DE MURCIA) Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 23 de octubre de 2013.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D. JUAN CARLOS PÉREZ VERA en representación de ASTEAMUR (ASOC. PARA PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA DE MURCIA) en su condición de PRESIDENTE.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En ANEXO a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un

alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollan.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO
(Firma y sello)



Por ASTEAMUR (ASOC. PARA
PERSONAS CON TRASTORNO DEL
ESPECTRO AUTISTA DE MURCIA)
(Firma y sello)



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE ASTRADE Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 16 de julio de 2012.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la
UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D^a. MARÍA SOLEDAD GUERRERO FERRE en representación de
ASTRADE en su condición de PRESIDENTA.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En **ANEXO** a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho



periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollan.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO
(Firma y sello)



Por ASTRADE

(Firma y sello)



149 2012

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE ASTRAPACE Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 13 de febrero de 2012.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la
UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D^a. ROSA GARCÍA INIESTA en representación de ASTRAPACE
en su condición de PRESIDENTA.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En **ANEXO** a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho



periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO
(Firma y sello)

Por ASTRAPACE
(Firma y sello)

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE ASTUS, ASOCIACIÓN TUTELAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 28 de julio de 2014.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D. JOAQUÍN BARBERÁ BLESÁ en representación de ASTUS, ASOCIACIÓN TUTELAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD - Centro de Día PROLAM en su condición de PRESIDENTE.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En ANEXO a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un

alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO
(Firma y sello)

Por ASTUS, ASOCIACIÓN TUTELAR
DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD
(Firma y sello)

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 01 de octubre de 2012.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D. BARTOLOMÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ en representación de AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS en su condición de ALCALDE-PRESIDENTE.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En ANEXO a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho



periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO
(Firma y sello)

Por AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS
(Firma y sello)



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE AYUNTAMIENTO DE ARCHENA Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 10 de octubre de 2013.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D^a MARÍA PATRICIA FERNÁNDEZ LÓPEZ en representación de AYUNTAMIENTO DE ARCHENA en su condición de ALCALDESA.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En ANEXO a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho



periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO
(Firma y sello)

Por AYUNTAMIENTO DE ARCHENA
(Firma y sello)



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 11 de febrero de 2014.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D^a PILAR BARREIRO ÁLVAREZ en representación de EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA en su condición de ALCALDESA.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En ANEXO a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de



UCAM
UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE MURCIA

trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO
(Firma y sello)

Por EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA
(Firma y sello)



UCAM
UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO

periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO
(Firma y sello)

Por AYUNTAMIENTO DE LAS
TORRES DE COTILLAS
(Firma y sello)



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 01 de junio de 2013.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D. DOMINGO CORONADO ROMERO en representación de AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS en su condición de ALCALDE-PRESIDENTE.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En ANEXO a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 24 de enero de 2012.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D. FRANCISCO JAVIER MONTALBÁN FERNÁNDEZ en representación de AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA en su condición de ALCALDE-PRESIDENTE.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En ANEXO a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho

periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA

SAN ANTONIO

(Firma y sello)

Por AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA

(Firma y sello)



2

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por un año más y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO
(Firma y sello)

Por AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN
(Firma y sello)



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 4 de diciembre de 2012

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D. GINÉS CAMPILLO MÉNDEZ en representación del AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN en su condición de ALCALDE-PRESIDENTE

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En ANEXO a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

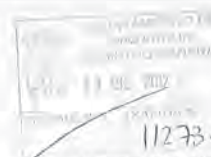


DOCUMENTO: Notificación

NEGOCIADO: PERSONAL

Exp.: 000041/2012-36-PROPBLANCO

ÓRGANO: Junta de Gobierno Local



UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO
DE MURCIA
CAMPUS DE LOS JERÓNIMOS, S/N -
GUADALUPE
30107 MURCIA

NOTIFICACIÓN: 000041/2012-36-PROPBLANCO

Se le comunica que la Junta de Gobierno Local, en fecha 29 de noviembre de 2012, ha dictado la resolución, que le transcribo a continuación:

"Visto: Que la Universidad Católica San Antonio de Murcia y este Ayuntamiento tienen suscrito Convenio de Cooperación Educativa para la realización de prácticas de alumnos que estén cursando estudios de cualquiera de las titulaciones que se imparten en la misma, en fecha 29 de junio de 2004.

Visto: Que el Real Decreto 1707/2011 de 18 de noviembre por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, actualiza la legislación al respecto.

Se eleva propuesta a la Junta de Gobierno Local para la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el Convenio de Cooperación Educativa entre el Ayuntamiento de Mazarrón y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011 de 18 de noviembre, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En ANEXO a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

	DOCUMENTO: Notificación	
	NEGOCIADO: PERSONAL	
	Exp.: 000041/2012-36-PROPLANCO	ÓRGANO: Junta de Gobierno Local

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por un año más y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Segundo: Dar cuenta al negociado de personal, que tramitará la firma del convenio".

Lo que le notifico con indicación de que contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, puede presentar, a su elección:

-Recurso de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado este acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

-Recurso contencioso-administrativo, directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de este acuerdo.

Si opta por presentar el recurso de reposición, el plazo para dictar la resolución y notificación del mismo será de un mes; y contra la desestimación expresa, o presunta por el transcurso del plazo del mes, podrá presentar recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo antes mencionado.

Plaza del Ayuntamiento 1, 30870 Mazarrón (Murcia) C.I.F. P-3002600-1 Telf 968590012 www.mazarron.es

	DOCUMENTO: Notificación	
	NEGOCIADO: PERSONAL	
	Exp.: 000041/2012-36-PROPLANCO	ÓRGANO: Junta de Gobierno Local

Sin perjuicio de ello, podrá presentar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, ----
La interposición de recurso no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Mazarrón, a 10 de diciembre de 2012

El Secretario Accidental

Fdo.: Pedro Sánchez García

Plaza del Ayuntamiento 1, 30870 Mazarrón (Murcia) C.I.F. P-3002600-1 Telf 968590012 www.mazarron.es



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 22 de octubre de 2014.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSE LUIS MENDOZA PEREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D. EDUARDO JAVIER CONTRERAS LINARES en representación de EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA en su condición de ALCALDE.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En ANEXO a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral ni existirá remuneración; aunque serán de aplicación a estos estudiantes, cuando proceda, los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- La realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un alumno en prácticas, hasta la finalización del



periodo de prácticas. En tal caso, dicho periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO
(Firma y sello)

Por EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE
SEGURA
(Firma y sello)

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE AYUNTAMIENTO DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 05 de julio de 2012.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D. MIGUEL ÁNGEL CÁMARA BOTÍA en representación de AYUNTAMIENTO DE MURCIA en su condición de ALCALDE.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En **ANEXO** a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho

periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO
(Firma y sello)

Por AYUNTAMIENTO DE MURCIA
(Firma y sello)

Ante mí, El Director del Gobierno Municipal

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE AYUNTAMIENTO DE ELCHE Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

En Murcia, a 11 de Enero de 2012.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D. ANTONIO LUIS MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ en representación de AYUNTAMIENTO DE ELCHE en su condición de TENIENTE DE ALCALDE DE RECURSOS HUMANOS.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En **ANEXO** a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho

periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO
(Firma y sello)

Por AYUNTAMIENTO DE ELCHE
(Firma y sello)

**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE LORCA Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO**

En Murcia, a 03 de diciembre de 2012.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D. FRANCISCO JODAR ALONSO en representación de EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LORCA en su condición de ALCALDE.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En **ANEXO** a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho

periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO
(Firma y sello)



Por EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE LORCA
(Firma y sello)



**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN
Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO**

En Murcia, a 4 de diciembre de 2012.

REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, PRESIDENTE de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (UCAM).

Y, de otra parte, D. GINÉS CAMPILLO MÉNDEZ en representación del AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN en su condición de ALCALDE-PRESIDENTE.

Actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene tanto para la Universidad como para la sociedad en general.

Por este motivo, acuerdan suscribir, de conformidad con el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, que se desarrolla con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este Convenio tiene como objeto permitir la realización de prácticas externas curriculares y/o extracurriculares de alumnos que se encuentren cursando estudios en cualquier enseñanza de la Universidad Católica San Antonio de Murcia en la entidad cofirmante del mismo.

SEGUNDA.- Las prácticas curriculares se configurarán como actividades integrantes del Plan de Estudios y tendrán la duración que se establezca en el mismo. Las prácticas extracurriculares, preferentemente, tendrán una duración no superior al 50% del curso académico.

En **ANEXO** a este Convenio se fijará el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por cada estudiante, las fechas de comienzo y finalización, el horario (compatible con la actividad académica y la disponibilidad de la entidad o empresa) y el lugar de desarrollo, el régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente y las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.

TERCERA.- La relación del alumno con la entidad o empresa no comprenderá más compromisos que los derivados del presente Convenio. En ningún caso generará relación laboral. Tampoco serán de aplicación a estos estudiantes los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre.

CUARTA.- Consecuentemente, la realización de prácticas amparadas en el presente Convenio no supondrá la sustitución de la prestación laboral propia de un puesto de trabajo, no pudiendo formalizarse contrato de trabajo, entre la entidad/empresa y un alumno en prácticas, hasta la finalización del periodo de prácticas. En tal caso, dicho periodo de prácticas no computará a efectos de antigüedad en la empresa, ni eximirá del periodo de prueba.

QUINTA.- Por la titulación en que está matriculado el alumno se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo del proyecto formativo y de su evaluación, y para el seguimiento de las prácticas, la entidad/empresa designará a un tutor responsable de los alumnos. Este tutor será el encargado de acoger, informar al alumno y supervisar sus actividades, y mantendrá las relaciones de la entidad con el alumno y el tutor académico de la UCAM. Ambos tutores tendrán derecho al reconocimiento de su actividad tutorial y a ser informados recíprocamente acerca de la normativa y condiciones de desarrollo de las prácticas.

SEXTA.- El alumno en prácticas quedará sometido al régimen de funcionamiento de la entidad y, especialmente, tendrá el deber de respetar la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales -de la que será informado al inicio de las prácticas- y de guardar la confidencialidad en relación a la información recibida y el secreto profesional incluso después de finalizadas las prácticas, debiendo elaborar una memoria de las mismas, con ayuda y asesoramiento de los tutores designados.

SÉPTIMA.- La coordinación, supervisión y atención a los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio se llevará a cabo por medio del Servicio de Orientación e Información Laboral de la Universidad.

OCTAVA.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar a un alumno será cubierta por el Seguro Escolar del alumno. Asimismo, la Universidad contará con un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra la responsabilidad del alumno por daños materiales o personales que pudiera ocasionar a un tercero en el desarrollo de la actividad práctica.

NOVENA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la obligación de custodia y secreto de los datos de carácter personal a los que tengan acceso y adoptarán todas las medidas que garanticen la confidencialidad de dichos datos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

DÉCIMA.- El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por un año más y se podrá rescindir por voluntad de cualquiera de las partes en el momento que consideren oportuno, sin otro requisito que comunicarlo por escrito.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, y en las normas que lo desarrollen.

Y siendo de conformidad las partes, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha al inicio mencionados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA
SAN ANTONIO
(Firma y sello)



Por AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN
(Firma y sello)

